

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTÍCULO 1º.-** Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 634 de fecha 26 de junio de 2017 – Incremento salarial a los Agentes Públicos Provinciales.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Decreto forma parte de la presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132º Período Legislativo, a nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 10.022.-

FIRMADO:

DN. OSCAR EDUARDO CHAMÍA – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Dr. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.022

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 26 de junio 2017.-

VISTO:

La decisión política de esta Función Ejecutiva de incrementar las escalas salariales de los haberes que perciben los Agentes Públicos Provinciales con el objeto de mantener la calidad e integralidad del salario de la Administración Pública Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que además en atención al pedido formulado por los gremios que nuclean a los servidores públicos, se ha decidido abonar en el corriente mes de junio, la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00)**, equivalente a una cuota mensual del Adicional Especial No Remunerativo establecido por Decreto N° 218/17, que tendrá los alcances y condiciones establecidos en los Artículos 7° y 8° del citado Acto Administrativo.

Que para ello se ha convocado y consensuado con los distintos gremios que representan a los empleados públicos provinciales, la revisión de las escalas salariales aprobadas por Decreto N° 217/17 -últimas vigentes a la fecha- y conceder un aumento en los haberes básicos de las distintas plantas activas, conforme surge de los anexos aprobados.

Que además se acordó con dichas entidades disponer el pago, para el corriente mes de junio de la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00)**, equivalente a una cuota mensual del Adicional Especial No Remunerativo autorizado por el Decreto N° 218/17, el que tendrá los alcances y condiciones establecidos en los Artículos 7° y 8° del citado Decreto.

Que a efectos de garantizar a dichos agentes la percepción de los montos establecidos para las asignaciones a que se refieren los puntos a); b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.508/15, procede adecuar los rangos determinados para la liquidación del beneficio, a partir del 01 de julio de 2017.

Que es propósito otorgar, en la forma que se explicita, un incremento para todas aquellas personas que perciben honorarios por contrato de locación de servicios prestados a título personal, como también para la totalidad de los emolumentos que abona el Estado Provincial en concepto de beneficios especiales, entre otros, pensiones gratificables, becas para deportistas de alto rendimiento, guardias urbanas, beneficiarios de planes y programas sociales, etc.

Que es propósito que esta medida alcance también a las personas que reciben subsidios implementados por esta Función Ejecutiva por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS).

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

# 10.022

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

Que es intención incrementar el importe que se abona en concepto de Refrigerio para todo el personal de la Administración Pública Provincial que lo percibe a la fecha.

Que corresponde instruir a los Organismos específicos de la Administración Pública Provincial, a través del Ministerio de Hacienda, a tomar los recaudos que permitan satisfacer en tiempo y forma oportunos el cumplimiento de lo que se disponga.

**POR ELLO** y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese el pago, para el corriente mes de junio, de la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$1.500,00)**, equivalente a una cuota mensual del Adicional Especial No Remunerativo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 218 de fecha 17 de Marzo de 2017.-

**ARTÍCULO 2°.-** El pago de la cuota dispuesta en el Artículo precedente, tendrá los alcances y condiciones establecidos en los Artículos 7° y 8° del Decreto N° 218/17 y con destino a los mismos beneficiarios allí indicados.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese a partir del 01 de julio de 2017, conforme se determina en cada caso más abajo, los nuevos rangos para la liquidación de las asignaciones familiares establecidas en los incisos a), b) y c) del Artículo 1° del Decreto N° 1.508/15:

a) Asignación por hijo:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$13.099,99	\$360,00
De \$13.100,00 a \$13.849,99	\$270,00
Mayor o igual a \$13.850,00	\$180,00

b) Asignación con hijo con otras capacidades:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$13.099,99	\$1.440,00
De \$13.100,00 a \$13.849,99	\$1.080,00
Mayor o igual a \$13.850,00	\$720,00

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949



# 10.022

**FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA**

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

c) Asignación prenatal:

SUELDO ACUMULADO	MONTO DE LA ASIGNACIÓN
Menor o igual a \$13.099,99	\$360,00
De \$ 13.100,00 a \$ 13.849,99	\$270,00
Mayor o igual a \$13.850,00	\$180,00.-

**ARTÍCULO 4°.-** Incrementase, a partir del 01 de julio de 2017, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)**, el valor de los honorarios de las personas contratadas bajo la modalidad de Locación de Servicios prestados a título personal, vigentes a dicha fecha.-

**ARTÍCULO 5°.-** Incrementase, a partir del 01 de julio de 2017, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de becas laborales, tutorías, pasantías, jubilados no transferidos y pensiones gratificables.-

**ARTÍCULO 6°.-** Incrementase, a partir del 01 de julio de 2017, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas:

- Guardia Urbana de la Provincia de La Rioja-Decreto N° 2.385/08;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), SAF 910;
- Beneficiarios de subsidios por haber sido dados de baja de su régimen jubilatorio por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), SAF 250.-

**ARTÍCULO 7°.-** Incrementase, a partir del 01 de julio de 2017, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS (\$300,00)**, los emolumentos que perciben aquellas personas beneficiarias de los siguientes planes y programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social:

- Programa Social de Capacitación (PRO.SO.CA.);
- Promotores Comunitarios;
- Familias de Acogimiento (Ex Familias Cuidadoras Retribuidas y Ex Matrimonios Casas Hogares);
- Residencia Educativa "Nueva Vida";
- Equipos Técnicos y Operadores de la Subsecretaría de Niñez y Adolescencia (Ex Operadores Convivenciales y Niños en Situación de Calle);
- Centros de Apoyo Escolar (CAE);
- Honrar la vida;
- Universidad para la Tercera Edad Capital e Interior;
- Por una Vida Saludable;
- Vivir Juntos;
- Familias Riojanas;
- Formadores Comunitarios;
- Vale la Pena;
- Asistentes Domiciliarios; y
- Integrando Diferencias a través del Arte.
- Beneficiarios de la Tarjeta Social.-

# 10.022

## FUNCION LEGISLATIVA LA RIOJA

2017 – Bicentenario del Cruce de Los Andes. Expedición Zelada Dávila – Ley N° 9.949

**ARTÍCULO 8°.-** Incrementase, a partir del 01 de julio de 2017, en la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS (\$7.500,00)**, el monto fijado por el Artículo 4° del Decreto N° 101/10, para dar cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 8.605, norma ésta que creará el Régimen de Becas destinado a Deportistas de Alto Rendimiento residentes en la Provincia.-

**ARTÍCULO 9°.-** Elévase a la suma de **PESOS QUINIENTOS CATORCE CON OCHENTA CENTAVOS (\$514,80)**, el importe que se abona en concepto de Refrigerio para todo el personal de la Administración Pública Provincial que lo percibe a la fecha.

Dicho beneficio es equivalente a veinte (20) días trabajados.

Las inasistencias originales en razones de salud y de examen debidamente justificadas y acreditadas no afectarán la suma precedentemente indicada.

Las inasistencias no originadas en las razones expuestas precedentemente, pero debidamente justificadas y acreditadas, afectarán el refrigerio a razón de **PESOS VEINTICINCO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$25,74)** por cada jornada no trabajada.

Las inasistencias injustificadas, afectarán el refrigerio a razón de **PESOS TREINTA Y OCHO CON SESENTA Y UNO (\$38,61)** por cada jornada no trabajada.-

**ARTÍCULO 10°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas reglamentarias, complementarias e interpretativas de lo resuelto en el presente Acto Administrativo.-

**ARTÍCULO 11°.-** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto ellos le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782 y sus normas reglamentarias.-

**ARTÍCULO 12°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores: Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.-

**ARTÍCULO 13°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DECRETO N° 634.-**

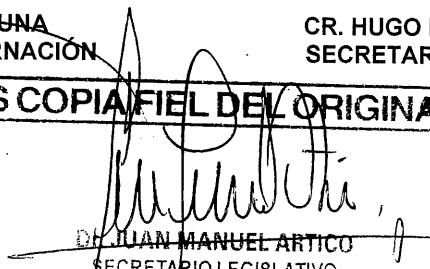
CR. RICARDO ANTONIO GUERRA  
MINISTRO DE HACIENDA

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

GASTÓN MERCADO LUNA  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN

CR. HUGO DANTE HERRERA  
SECRETARIO DE HACIENDA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
DR. JUAN MANUEL ARTICO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA